

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Octubre 24 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 152 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 1111**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00111-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : LUZ ELENA BEDOYA GIL  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 119 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** La sentencia No. 272 del 16 de octubre 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

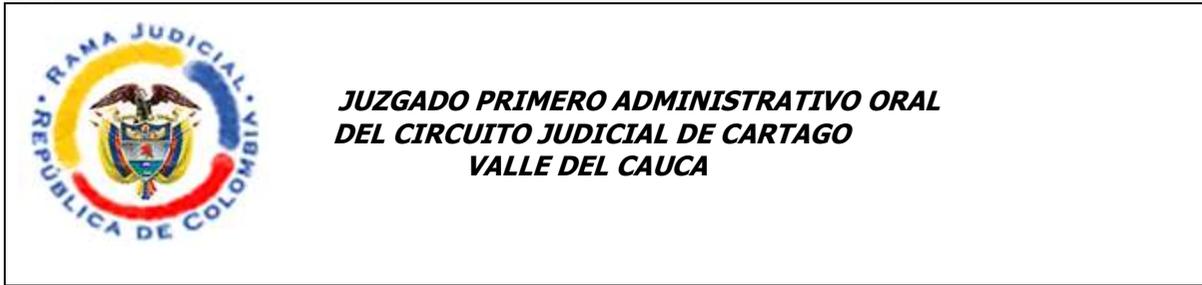
Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Octubre 24 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 168 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 1109**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00340-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : MARTHA LUCIA ARBOLEDA SANTOS  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 135 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** La sentencia No. 323 del 25 de noviembre 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ALBA NELLY PERÉZ GARCÍA** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00372-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 33.396.11**

TOTAL COSTAS.....\$ 355.571.11

=====

SON: Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un mil pesos con once centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Octubre 25 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 638**

Cartago-Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00372-00  
Demandante : **ALBA NELLY PEREZ GARCÍA**  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 153 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un mil pesos con once centavos. (\$355.571.11).

**NOTIFÍQUESE**

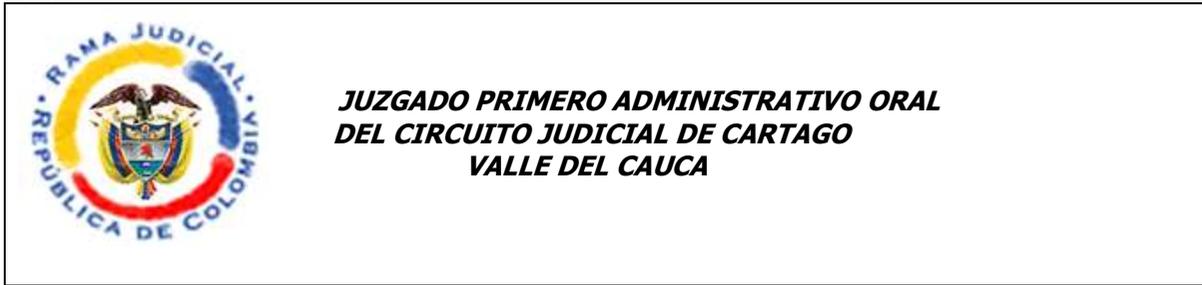
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Octubre 24 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 160 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 1110**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00443-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : BERNARDO GARCÍA ARCE  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 127 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** La sentencia No. 326 del 25 de noviembre 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 170

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/10/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que obra escrito por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que informa que el señor Benhur Castaño Vélez no asistió a la cita programada en la mencionada entidad (fl. 220). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1117

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTES	BENHUR CASTAÑO VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA	NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, obra escrito por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Director Seccional Risaralda, Jairo González Henao (fl. 220), manifestando que el señor Benhur Castaño Vélez, no asistió a la cita programada para el día jueves 6 de octubre de 2016 a las 8 a.m. en el Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Occidente – Sección Clínica Forense. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante manifiesta que no le fue informada la fecha y hora de la citación, motivo por el cual no asistió (fls. 227-228).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la celeridad y oportunidad de la prueba, se ordena que por secretaría se libre nuevamente oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente – Sección Clínica Forense, con sede en Pereira - Risaralda, para que asigne nuevamente cita al señor Benhur Castaño Vélez, y en el término de diez (10) días hábiles, determinen las lesiones inferidas y sufridas por el actor relacionadas con los hechos acaecidos el 28 de febrero de 2013, sin necesidad de anexar más documentos como historias clínicas, envíese el oficio pertinente, lo anterior, dado que los documentos requeridos por el mencionado Instituto ya fueron allegados con oficio No. 2257 del 21 de septiembre de 2016 (fl. 191).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, octubre 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de septiembre de 2016 (fls. 182-191), la que fue notificada el 20 de septiembre de 2016 (fls. 192-197), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre; 3 y 4 de octubre de 2016 (inhábiles, 24 y 25 de septiembre; 1 y 2 de octubre de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 202-207), así mismo obra poder otorgado a profesional de derecho por parte de la entidad demandante.

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 1114

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00510-00  
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADA : ALEXANDRA ARIAS PORRAS  
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN

Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 169 del 19 de septiembre de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería al abogado Joaquín Andrés Urrego Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.745 expedida en Quimbaya - Quindío y tarjeta profesional No. 165.126 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado del demandante Municipio de La Unión – Valle del Cauca, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 208).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A folio 7 del expediente el despacho inadmite la demanda y otorga un plazo de tres (3) días para subsanar, corren los días 19,20 y 21 de octubre de 2016 en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 640

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00128-00
DEMANDANTE	JULIAN HERNANDO OCAMPO OSPINA Y CRISTIAN DAVID VASQUEZ CORREA
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En el proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. 615 del 13 de octubre de 2016 (fl. 7), se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía.

Por otra parte, en la constancia secretarial que antecede se indica que la parte demandante guardó silencio durante el término concedido para la corrección de la demanda.

El inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dispone:

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si este no lo hiciera, el juez la rechazará.** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido el demandante no corrigió los defectos de los que adolecía la demanda presentada, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

Rechazar la demanda. En consecuencia sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

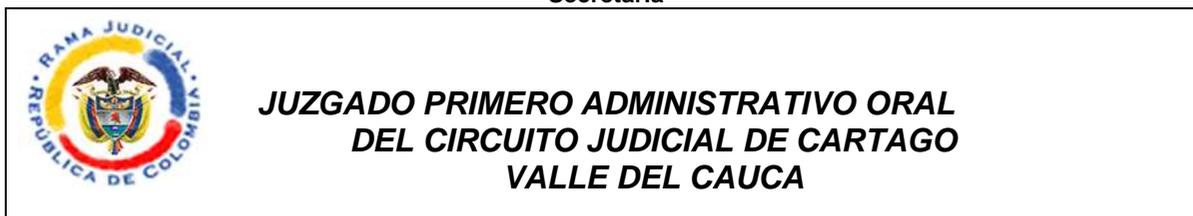
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de **42** folios en cuaderno principal, 4 traslados y 1 cd, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos dieciséis (2016).

**Auto interlocutorio No. 639**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00130-00
DEMANDANTE	<b>NANCY ESTELA DÍAZ QUINTERO</b>
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **Nancy Estela Díaz Quintero**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el 08 de enero de 2016, originado en la petición presentada el 08 de octubre de 2015, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo

199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Diana María Ramírez Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.729.570 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.522 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 del cuaderno principal.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**